



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación  
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

***Subgrupo 10 - Licorerías***

Aviso N° 4227/011 publicado en Diario Oficial el 23/02/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**CONVENIO COLECTIVO.**- En la ciudad de Montevideo, el día 01 de febrero de 2011, entre por una parte: empresas que representan las Licorerías representadas por la Sra. Mariana Hernández y los Sres. Cr. Mauricio Alvarez, y Cr. Juan Bado; y por otra parte: la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) Sres, Edison Macedo, Marcelo Falero, Gustavo Sotelo y Rodolfo Guzmán; respectivamente, en su calidad de delegados de dichas organizaciones y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 10 "Licorerías" del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre del año 2012, disponiéndose que se efectuarán 2 ajustes anuales, uno el 1° de enero del año 2011, y otro ajuste anual el 1° de enero del año 2012.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todos los trabajadores del Subgrupo involucrados en las categorías laborales correspondientes.

**TERCERO: Ajuste salarial del 1° de enero del año 2011:** Todo trabajador percibirá un aumento, sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2010, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda ) del BCU, el 5%;

b) Por concepto de correctivo el 1,84%, (1,0693/1,05);

c) Por concepto de incremento desempeño del sector, un porcentaje en función de la evolución del promedio anual del Índice de Volumen Físico por Divisiones, Agrupaciones y Clases para la Industria Manufacturera - Código 1551- elaborado por el INE. Si el valor del promedio anual para el año 2010 del referido índice es igual o superior al 7% del promedio del año 2009 (117.22), el incremento por desempeño será del 3,5%; de ser inferior al 7% el incremento por desempeño se calculará en forma proporcional. Si el promedio del índice del año 2010 es inferior al del 2009 no corresponderá incremento por desempeño del sector.

d) Por concepto de recuperación: 2%

**CUARTO:** A partir del 1° de enero de 2012 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2012 – 31/12/2012

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/11-31/12/11 (5%) y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de incremento por desempeño del sector un porcentaje en función de la evolución del Promedio anual del Índice de Volumen Físico por Divisiones, Agrupaciones y Clases para la Industria Manufacturera – Cod. 1551 - elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Si el valor del promedio anual para el año 2011 del referido Índice es igual o superior al 6% del promedio del año 2010, el incremento por desempeño será de 5,5%; de ser inferior a 6% el incremento por desempeño se calculará en forma proporcional. Si el promedio del Índice del año 2011 es inferior al de 2010 no corresponderá incremento por desempeño del sector.

**QUINTO: Evaluación de Tareas y Categorías:** El decreto 105/005 del 7 de marzo del 2005 convoca a instalar y negociar en forma obligatoria y por el sistema de fijación

de tasa mínimas de salarios por categorías en el sector privado, según ley 10.449 de Consejo de Salarios. Por lo tanto al no existir en el sector la actualización se acuerda comenzar la misma según:

- a) Proceso de evaluación de tareas y categorizaciones a través de una comisión tripartita (MTSS, empresas y sindicatos).
- b) Una vez definida la metodología y los criterios, iniciar el trabajo de evaluación adecuándose a su término las diferencias que existan.

**SEXTO: Cláusula de salvaguarda:** si cerrado un período anual la inflación real supera en un 50% lo proyectado, las partes se reunirán en el MTSS, a fines de ajustar el presente convenio.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.